



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 -2019-MDS

Surquillo, 07 MAYO 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 120156-09 de fecha 03 de abril de 2009 presentado por el señor ALEJANDRO RAMOS DÍAZ, por el cual solicitó autorización para desarrollar el giro de VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS en el establecimiento ubicado en el Jr. Leonardo Barbieri N° 663, Puesto N° 48, Distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° y el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la normatividad aplicable en el caso de la autorización para otorgar licencia de funcionamiento para el presente caso, es la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976; la Ordenanza N° 258-MDS, Ordenanza que regula los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el Distrito de Surquillo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2018-MDS de fecha 13 de febrero de 2018, se dispuso revocar la licencia de funcionamiento otorgada al señor ALEJANDRO RAMOS DÍAZ para desarrollar el giro de VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS en el establecimiento ubicado en la Jr. Leonardo Barbieri N° 663, Puesto N° 48, Distrito de Surquillo, en mérito a que carecía del certificado de seguridad en Defensa Civil, condición indispensable para ejercer la actividad comercial autorizada;

Que, estando al Agregado N° 909-18 de fecha 01 de marzo de 2018 organizado por el señor ALEJANDRO RAMOS DÍAZ, conforme a lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, a través del Informe N° 004-2019/SDC-GDU/MDS de fecha 08 de enero de 2019, en el cual indican que en el expediente administrativo N° 017-2018 se encontraron dos (02) actas; la primera, de fecha 11 de enero de 2018, en la que se dejó constancia que el encargado manifestó que no podía atender al personal municipal por lo que se reprogramó una segunda visita; y la segunda acta de fecha 23 de enero de 2018, en la que se indica que se encuentran locales cerrados, sin la presencia de los encargados y que, además, el local cuenta con (02) pisos y que el segundo nivel no fue declarado observándose, asimismo, altillos, todo ello de acuerdo con el acta de diligencia de inspección no declarados;

Que, mediante el Agregado N° 670-18 de fecha 13 de febrero de 2018 se solicitó que se aclare la observación de la segunda diligencia realizada acotada en el párrafo anterior, y que el encargado en efecto ratificó que no se había declarado el segundo nivel, lo cual es posible confirmar según el documento obrante a fojas noventa y tres (93) en el Expediente Administrativo N° 120156-09, por lo que, con fecha 31 de mayo de 2018 se emitió la Resolución N° 054-D-2018-SDC-GDU/MDS que dio por finalizado el procedimiento de inspección técnica de seguridad en edificaciones de establecimiento comercial acotado y, asimismo, el referido informe indica que, dado que el equipo de inspectores no pudo verificar todas las áreas al no haberse considerado al momento de presentar el expediente (área y planos), se dio por finalizado el procedimiento;

Que, a través del Informe N° 084-2019-GAJ-MDS de fecha 29 de marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALEJANDRO RAMOS DÍAZ;





Municipalidad de Surquillo

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **ALEJANDRO RAMOS DÍAZ** contra la Resolución de Alcaldía N°096-2018-MDS, por los considerandos previamente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento por parte del administrado de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de esta.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotado la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 218° numeral 2 literal a) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Subgerencia de Comercialización y Anuncios el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
[Firma manuscrita]
Giáncarlo Guido Casasés Sánchez
ALCALDE

